

Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto que estén afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de dos millones de pesetas, siendo aplicables cuando proceda los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Empresas que se citan:

«Texpesa». Producción de hilo continuo de nailon. Expediente número 1.

«R. Belda Llorens, S. A.». Hilatura de Algodón y sus mezclas. Expediente número 30.

«La Seda de Barcelona». Producción y manipulación de fibras textiles y materias artificiales y sintéticas. Expediente número 76.

«Fieltros y Tejidos Industriales, S. A.» (FYTISA). Fabricación y comercialización de fieltros de lana y tejidos punzonados y telas no tejidas, destinadas a aplicaciones industriales y revestimientos. Expediente número 162.

«Bes Algersuari, S. A.». Fabricación de tejidos de algodón y sus mezclas. Expediente 203.

«Manufacturas Yuste, S. A.». Confección de prendas para caballero de alta calidad. Expediente 249.

«Lanexport, S. A.». Clasificación, lavado y blanqueo de lana. Expediente 256.

«Ortiz Ivorra, S. A.». Tejeduría de textiles para el hogar. Expediente 363.

«Comercial Viladomiu, S. A.». Hilatura y tejeduría de algodón y sus mezclas. Expediente 411.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10400 *ORDEN de 10 de febrero de 1983 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria del Tribunal Supremo de 17 de diciembre de 1980, en recurso interpuesto contra sentencia de 17 de diciembre de 1980, de la Audiencia Territorial de Burgos*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de diciembre de 1980 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo, número 362/1879, interpuesto por la Abogacía del Estado, en representación de la Administración Pública, habiendo sido parte apelada la Entidad «Transportes Urbanos del Gran Bilbao, S. A.», contra sentencia dictada en 17 de diciembre de 1980, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, de la Audiencia Territorial de Burgos, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1984;

Resultando que el citado Tribunal se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo 5.º del artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta, por la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Bilbao, recaída en el recurso número trescientos sesenta y dos/mil novecientos setenta y nueve, sentencia que procede confirmar; todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10401 *ORDEN de 10 de febrero de 1983 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 23 de junio de 1982, en recurso interpuesto contra resolución del TEAC, de 15 de octubre de 1974.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 23 de junio de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso administrativo número 925/1974, interpuesto por «Emilio Bolonio Muñoz, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 15 de octubre de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la «Sociedad Anónima Emilio Bolonio Muñoz», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de quince de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, y declaramos que la misma es ajustada a derecho en cuanto que confirmó la liquidación provisional número 71-16712-1968, girada a la Sociedad recurrente, por el Impuesto sobre la Renta de Sociedades, ejercicio mil novecientos sesenta y nueve; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10402 *ORDEN de 10 de febrero de 1983 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria del Tribunal Supremo de 10 de marzo de 1982, en recurso interpuesto contra sentencia de 15 de abril de 1980 de la Audiencia Territorial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de marzo de 1982, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 996/1976, interpuesto por «Arrocerías Reunidas del Ebro, S. A.», contra sentencia dictada en 15 de abril de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1968/69;

Resultando que el citado Tribunal se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo 5.º del artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso de apelación interpuesto en representación de «Arrocerías Reunidas del Ebro, S. A.», contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha quince de abril de mil novecientos ochenta, en su recurso número novecientos noventa y seis de mil novecientos setenta y seis, y en su consecuencia, confirmamos dicha sentencia en todas sus partes; sin condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10403 *ORDEN de 22 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 17 de noviembre de 1982, en recurso número 308.589/81, interpuesto por el Consejo General de la Abogacía Española contra el Real Decreto 2609/1981, de 19 de octubre, sobre tráfico de empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de noviembre de 1982 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso número 308.589/1981, interpuesto por el Consejo General de la Abogacía Española, contra el Real Decreto 2609/1981, de 19 de octubre, sobre tráfico de Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin apreciar la inadmisibilidad y estimando el recurso trescientos seis mil quinientos ochenta y nueve/mil novecientos ochenta y uno, interpuesto por el Consejo General de la Abogacía Española, en que es parte recurrida la Administración, representada por el Abogado del Estado, contra Real Decreto dos mil seiscientos nueve/mil novecientos ochenta y uno, de diecinueve de octubre, sobre Impuesto del Tráfico de Empresas, debemos anular y anulamos el párrafo tercero, del número tres del artículo treinta y ocho de dicho Reglamento, así como el párrafo segundo del número siete del mismo artículo, en cuanto se refiere a su aplicación al ejercicio de la profesión de Abogado, por no ajustarse al ordenamiento jurídico; sin pronunciamiento alguno sobre las costas de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10404

ORDEN de 22 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 17 de noviembre de 1982 en recurso de apelación número 37.544, interpuesto por «Medios de Comunicación Social del Estado» contra sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo de 11 de febrero de 1981, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de noviembre de 1982 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 37.544, interpuesto por «Medios de Comunicación Social del Estado» contra sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo de 11 de febrero de 1981, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal del Organismo «Medios de Comunicación Social del Estado», contra la sentencia dictada el once de febrero de mil novecientos ochenta y uno por la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Oviedo, recaída en el recurso número doscientos setenta y cuatro de mil novecientos ochenta, sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10405

ORDEN de 22 de febrero de 1983 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 14 de diciembre de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Granada, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 99 de 1981, interpuesto por el Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de diciembre de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Granada, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 99 de 1981, interpuesto por el Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de noviembre de 1980, en relación con la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria —Cuota Proporcional—;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta, confirmatoria en alzada de la del Tribunal Provincial de Jaén de treinta de abril

de mil novecientos setenta y cinco, referente a unas liquidaciones relacionadas con la cuota proporcional de rústica practicadas por la Administración de Tributos de la Delegación de Hacienda de Jaén, estimándose ajustados a derecho tales actos; sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10406

ORDEN de 22 de febrero de 1983 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 13 de noviembre de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 167 de 1981, interpuesto por «Cañadablanca, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de noviembre de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 167 de 1981, interpuesto por «Cañadablanca, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de septiembre de 1981, en relación con la Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar en parte y en parte desestimar el presente recurso interpuesto por la representación de la Compañía mercantil «Cañadablanca, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, a que se contrae la litis, el que debemos anular y anulamos por contrario a derecho, en la parte en que declara improcedente el reconocimiento al recurrente del beneficio recogido en el artículo cinco, segundo, del Real Decreto-ley once/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de julio, en relación con el doce punto séptimo del Decreto de doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis, por carecer de competencia para hacer tal pronunciamiento, desestimando el resto de las pretensiones del actor, sin especial imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10407

ORDEN de 22 de febrero de 1983 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 19 de septiembre de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza, confirmada en apelación por otra del Tribunal Supremo en 28 de junio de 1982, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 24 de 1980, interpuesto por «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de septiembre de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza, confirmada en apelación por otra del Tribunal Supremo en 28 de junio de 1982, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 24 de 1980, interpuesto por «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de noviembre de 1979, en relación con la Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número veinticuatro de mil novecientos ochenta deducido en nombre y representación de «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, que confirmó dos resoluciones del Tribunal Provincial de Huesca de treinta y uno de enero y treinta de marzo de mil novecientos setenta y cuatro que, a su vez, desestimaron las reclamaciones números ciento treinta y nueve/setenta y tres y ocho/setenta y cuatro, sobre declara-